

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el expediente con solicitud de proceso ejecutivo presentada por la señora VIVIANA MARIA VILLAMIL PINEDA por intermedio de apoderado judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de mayo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. **ALBA NILGEN RUBIO DE LINARES Y OTROS VS. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE. RAD. 2019-00569-00.**

AUTO No. 617

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el abogado César Hugo Henao Correa con fundamento en la sentencia No. 172 del 14 de agosto de 2009, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago a favor de VIVIANA MARÍA VILLAMIL PINEDA.

Sostiene que a la parte ejecutante se le imposibilita allegar paz y salvo del Dr. Luís Ferney Campos Rodríguez, quien funge como apoderado judicial, toda vez no es posible su ubicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procedió a revisar la base de datos de abogados que reposa en el Juzgado encontrando que el profesional del derecho puede ser ubicado a través del correo camposluisferney@gmail.com, Celular 305 3687634.

De otro lado, obra en la foliatura escrito de la apoderada de la parte ejecutante ALBA NILGEN RUBIO DE LINARES Y OTROS, donde informa que la ejecutada no ha cancelado la sentencia base de recaudo.

Por otra parte, obra igualmente respuesta a requerimiento donde EMCALI EICE manifiesta que mediante Resolución GG No. 001273 del 13 de junio de 2012 dio cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue, por lo que antes de proceder a practicar la liquidación del crédito allegada por la profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, se le requerirá a la ejecutada allegue al acto administrativo aludido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- Estése el memorialista a lo dispuesto en en el numeral 2 del auto No. 300 del 01 de marzo de 2022.

2.- Antes de proceder a practicar la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora, **requerir** a EMCALI EICE allegue al Despacho la Resolución GG No. 001273 del 13 de junio de 2012, donde da cumplimiento a la sentencia base de recaudo a favor de ALBA NILGEN RUBIO DE LINARES, MARIA EMA VALENCIA MOLINA, DANIELLES MARIA CHAVARRO, DACCY ROMERO GARCÍA y MARIA RUBY CAMACHO DE CAMPO.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f839dd74f063cac21c7444830c04dba5d7fcd044b944984912f3d575568f0b**

Documento generado en 17/05/2023 04:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>